

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Centinela del Cóndor: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 2
- Cantón El Chaco: Que regula los procesos de constitución y fortalecimiento de los consejos barriales y la federación de barrios 14
- 004-2026 Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza que regula la implementación, organización, administración y ejecución de la gestión integral de desechos sólidos 28

RESOLUCIÓN:

- Cuerpo de Bomberos de Cayambe: Que expide el Tarifario que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe 36

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que son atribuciones del alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determina el COOTAD en los literales b), c) y f) del artículo 56, sección segunda, regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551, establece el impuesto de patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la

correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior.

Que, es propósito del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación del impuesto anual por patente municipal y reinvertirlos en las necesidades de la jurisdicción cantonal.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Planificación, él través de la Unidad de Avalúos y catastros, en coordinación con la Dirección Financiera, serán las encargadas de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, según Registro Oficial Nro. 480, del miércoles 29 de junio del 2011, se publicó la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Centinela del Cóndor.

Y, en ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal.

Art. 2.- Objeto: El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Centinela del Cóndor.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL, HECHO GENERADOR Y DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 3.- Definición de Patente Municipal: La Patente municipal es el permiso o autorización que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a través del título o documento expedido por la autoridad competente, para que las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, empresas nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal puedan ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- Hecho Generador: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de cualquier actividad económica de manera permanente, de índole determinada en el artículo anterior, que se realice dentro del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 5.- Sujeto Activo: El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; el control de este impuesto se lo realizará a través de la Dirección Financiera y su recaudación se lo hará a través de la oficina de Recaudaciones Municipales.

Art. 6.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales todas las personas naturales, jurídicas, sociedades/empresas nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Centinela del Cóndor, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias; y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Dirección Financiera.

Art. 7.- Obligaciones del Sujeto Pasivo: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley.
- b) Inscribirse en el registro de patentes de la Dirección Financiera Municipal.
- c) Notificar a la Dirección Financiera Municipal cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información contable correspondiente.
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente, o esta resulte contradictoria e

irregular, prestaran todas las facilidades para su verificación de actividades, hasta treinta (30) días hábiles contados desde la notificación.

- g) Las personas naturales que inicien su actividad económica dentro de la jurisdicción Cantonal y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente registrarse en el catastro de patentes.

Art. 8.- Inspección y Control: La Dirección Financiera Municipal, para efectos de verificación, control y determinación del impuesto de patentes municipales, podrá realizar inspecciones a los establecimientos de los sujetos pasivos, directamente o a través de los servidores autorizados.

Para el cumplimiento de estas acciones, de ser necesario, se coordinará con la Comisaría Municipal.

Art. 9.- Obligatoriedad de obtener la patente: Quienes están ejerciendo las actividades establecidas en Art. 3 de esta ordenanza están obligados anualmente a obtener la patente municipal, y todas las personas que en el futuro inicien cualquiera de las actividades señaladas.

Art. 10.- Plazo para obtener la patente: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que se inician las actividades, o hasta el treinta de enero de cada año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con la multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar, de forma anual por año de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 11.- Del Domicilio Tributario: Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, la Dirección Financiera exigirá a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad económica, comercial o industrial en la jurisdicción cantonal, que fijen domicilio en el Cantón Centinela del Cóndor, conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para facilitar la determinación y recaudación de estos tributos; caso contrario se considerará el lugar donde está ubicado.

Art. 12.- Formulario de Declaración: La Dirección Financiera llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la determinación de su capital en giro en base a su contabilidad. Para su efecto elaborará un formulario con los datos siguientes:

- a) Nombre completo del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte y RUC;
- c) Domicilio del contribuyente, calle, número;
- d) Clase de establecimiento o actividad, dirección;
- e) Razón social;
- f) Patrimonio de la Patente o giro del negocio;
- g) Año y número de registro de patente anterior;

- h) Fecha de iniciación de la actividad;
- i) Informe si lleva o no contabilidad;
- j) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración;
- y
- k) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Tarifa de patente: La tarifa del impuesto de patente será, de conformidad con el Art. 548 inciso segundo del COOTAD, no podrá ser inferior a diez dólares ni superior a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

FRACCIÓN BÁSICA (USD)	EXCESO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
1,00	5000,00	10,00	0,00 %
5001,00	10.000,00	10,00	0,10 %
10.001,00	20.000,00	25,00	0,13 %
20.001,00	30.000,00	46,00	0,15 %
30.001,01	40.000,00	67,00	0,25 %
40.001,00	50.000,00	98,00	0,30 %
50.001,00	60.000,00	100,00	0,35 %
60.001,00	70.000,00	110,00	0,40 %
70.001,00	80.000,00	120,00	0,45 %
80.001,00	90.000,00	130,00	0,50 %
90.001,00	100.000,00	200,00	0,50 %
100.001,00	250.000,00	350,00	0,50 %
250.001,00	500.000,00	450,00	0,50 %
500.001,00	1000.000,00	550,00	0,50 %
1000.001,00	EN ADELANTE	650,00	0,50 %

Art. 14.- De la Determinación de la Base Imponible: La determinación de la base imponible del impuesto se considerará:

1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades/empresas nacionales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.
2. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el total del patrimonio declarado en el formulario que se hace referencia en el Art. 12 de la presente ordenanza, que se entregara a la Dirección Financiera Municipal.

3. Para las personas naturales, jurídicas, sociedades/empresas nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el Cantón Centinela del Cóndor u otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón, el impuesto se calculará en proporción al patrimonio neto de cada jurisdicción.

Art. 15.- Cálculo de la base imponible: Para la emisión del título de patente municipal, el servidor responsable calculará la base imponible en función a la declaración del Impuesto a la Renta o determinación presuntiva inmediata anterior.

Art. 16.- Determinación Presuntiva: La Dirección Financiera Municipal realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio que se encuentre en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 17.- Pago en caso de venta del negocio: En caso de venta o cierre del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Dirección Financiera para el cierre de la patente en el catastro municipal, y este comunicará a la Unidad de Rentas.

Art. 18.- Pago durante el año de constitución de empresas: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USO 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el registro mercantil.

Art. 19.- Pago de empresas en proceso de disolución o liquidación: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 20.- Pago independiente del ejercicio de la actividad: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USO 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 21.- Pago Individual por cada Actividad: Si una persona natural o jurídica, sociedades/empresas nacionales o extranjeras, que posee más de un local para el ejercicio de sus actividades económicas, para la liquidación del impuesto de patentes, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica, conforme conste en el Registro Único de Contribuyente emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 22.- Cuando una persona natural, jurídica, sociedades/empresas nacionales o extranjeras ejerzan diferentes actividades: En un negocio que mantenga actividades económicas diferentes en un mismo establecimiento, deberá pagar el impuesto de patentes por cada actividad, conforme conste en el Registro Único de Contribuyente emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 23.- De la reducción del impuesto: Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por observación efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24.- De los Reclamos: En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación realizado por la Dirección Financiera Municipal, y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Título II

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

Art. 25.- Causales de Clausura: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera Municipal, a través de la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de presentación de la declaración del impuesto a la renta por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos; aun cuando en la declaración no se cause tributos.
2. No facilitar la información requerida por la administración tributaria municipal.
3. Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.
4. Si los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 26.- Procedimiento: Con los informes de la Dirección Financiera Municipal y de la Oficina de Rentas Municipales, se notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, la Dirección Financiera informará al alcalde, quien autorizará la clausura del establecimiento, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por parte de la Comisaría Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 27.- Destrucción de Sellos: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 28.- Notificación de Cambios: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento deberá ser notificado a la Unidad de Rentas Internas por el contribuyente, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 29.- De las Exenciones: Están exentos del impuesto:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; además, se aplicará las exoneraciones previstas en el Código Tributario. Para fines tributarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.
2. Si la Administración Tributaria Municipal determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 2 de La Ley Reformatoria de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial N° 305 del 08 de mayo del 2023, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.
3. Las personas Adultas mayores serán exoneradas con el 100%, quienes deberán acreditar la edad y que sus ingresos mensuales no excedan de cinco remuneraciones básicas unificadas y que su patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, de conformidad al numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el Art. 14 de la Ley del Adulto Mayor.

4. Las personas con discapacidad serán exoneradas con el 30%, de conformidad al numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
5. Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, no son objeto del impuesto a la patente y, en consecuencia, las personas naturales, jurídicas, sociedades/empresas nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Condor. Según el artículo 547 y 554 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
6. Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos, conforme lo establece el Art. 554 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
7. Las personas naturales o jurídicas que inicien actividades económicas dentro del cantón, calificadas como emprendimientos conforme a la normativa vigente, pagarán el valor mínimo del impuesto de patente municipal durante los dos primeros años de funcionamiento.
8. Para determinar si corresponde a productores de los sectores agrícolas, pecuarios, acuícola, así como de plantaciones forestales, el contribuyente o su representante legal deberán justificar tal situación con la presentación obligatoria del Registro Único de Contribuyentes y declaración del impuesto a la renta para determinar la actividad o actividades económicas que realiza y si corresponden a las exenciones establecidas en el artículo 547 y 554 del COOTAD.

La Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

Art. 30.- Actualización de Catastros: La Dirección Financiera procederá actualizar anualmente el catastro de patentes municipales en el mes de diciembre de cada año y, en coordinación con la Unidad de Rentas Municipales verificará los pagos anuales de patentes. La falta de recaudación será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Art. 31.- Fecha de exigibilidad: La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establecerá a partir del 01 de marzo, fecha desde la cual se cobrará el tributo de la patente municipal, más los intereses y multas señaladas en esta ordenanza.

A partir del siguiente año se considerará cartera vencida y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la autoridad tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza será objeto de difusión obligatoria a través de los principales medios de comunicación y de la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Para el efecto, la Dirección Financiera, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, será responsable de su adecuada publicidad y socialización al inicio de cada ejercicio fiscal, a fin de garantizar su conocimiento y correcta aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan o contradigan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Ing. Segundo Pascual Sarango
Masache.
**ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA
DEL CÓNDOR.**



Abg. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. - Certifico que la presente
“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,**

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, en dos debates realizados en sesión ordinaria del 08 y 23 de abril del 2026.



Abg. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. – Centinela del Cóndor, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis a las 16H15, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, al señor Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, Ing. Segundo Pascual Sarango Masache. Para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. - SANCIÓN. – Centinela del Cóndor, a los a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 16H15, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN: Centinela del Cóndor, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis, siendo las 16H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. – Centinela del Cóndor, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; y considerando que, los barrios se identifican como unidades socio-políticas territoriales y constituyen células vitales en la estructura administrativa del Estado, llamados como están a cumplir tareas trascendentales con la práctica de su auto gestión y contribuyendo a la unidad de los gobiernos autónomos cantonales.

La falta de reconocimiento de los barrios como unidades socio-políticas que constituyen una de las más altas expresiones de los ciudadanos y ciudadanas de solidaridad, conciencia democrática, participación, valores y espíritu cívico, que han estado vigentes en nuestro territorio desde las sociedades primigenias.

Con este fundamento es necesario que nuestro sistema organizativo y democrático se asiente sobre bases sólidas de participación y decisión de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan a la vida comunitaria, de tal forma que su actuación no se limite a la mera concurrencia electoral, sino que intervengan en forma directa en el diagnóstico e implementación de las mejores soluciones económicas, socioculturales, y ambientales.

La ciudad de El Chaco, en la actualidad a pesar de contar con una sectorización sin una delimitación actualizada y contar con barrios que obedecen a denominaciones tradicionales asociadas a eventos históricos, o hechos anecdóticos en los cuales se evidencia un limitado concepto de barrio que esté acorde a los nuevos Planes de Ordenamiento Territorial implementados en la urbe por el GAD donde posibilita una sectorización (polígonos de planeamiento) territorial, técnica para el desarrollo ordenado de la ciudad, y sobre todo que permite contar con circunscripciones territoriales definidas.

Por otro lado, la participación ciudadana en procesos de planificación participativa se ha constituido en una exigencia y en una norma jurídica, es así que es necesario contar con la primera ordenanza para promover la organización barrial en el cantón El Chaco, y que necesita ser actualizada de acuerdo a la nueva normativa legal vigente y sobre todo que cumpla con los propósitos antes expuestos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO.**CONSIDERANDO:**

QUE: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

QUE: El Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

QUE: El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de

construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria deliberación, pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

QUE: El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

QUE: El Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

QUE: El Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

QUE: El Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

QUE: El Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...”.

QUE: El Art. 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.

QUE: El Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus

artículos 302 y 303 establece la participación ciudadana y el derecho a la participación. Así mismo el Art. 305 del COOTAD estipula que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

QUE: El Artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “Reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio- organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”;

QUE: El Art. 307 del COOTAD determina que serán funciones de los consejos barriales a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y, h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución;

QUE: El “Art. 46.- del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el Art. 69 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal establece *“inicio del trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la comisión de legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión”*;

QUE, el Art. 70 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal, dispone “Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia de, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán 10 días laborables para pronunciarse”;

QUE, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0353-MEM, de fecha 24 de julio del 2025, el Abg. Fernando Machado/Concejal, remite a la Sra. Alcaldesa subrogante, el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACION DE BARRIOS DEL CANTON EL CHACO”;

QUE, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-3330-MEM, de fecha 25 de julio

del 2025, la Sra. Alcaldesa subrogante, solicita al Abg. Fernando Machado/Concejal, como presidente de la comisión de Fiscalización y legislación, emita el correspondiente informe sobre la constitucionalidad, legalidad conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACION DE BARRIOS DEL CANTON EL CHACO”;

QUE, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0371-MEM, de fecha 12 de agosto del 2025, el Abg. Fernando Machado/Concejal, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.011-CLF-GADMCH-2025, donde de manera textual sugiere “*Que el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACION DE BARRIOS DEL CANTON EL CHACO”, se proceda de conformidad a lo que determina el Art.70 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de El Chaco”;*

QUE, el 18 de agosto del 2025, el pleno del Concejo Municipal, remitió la Resolución Nro.0123-CMCH-SO-2025 “ART.1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACION DE BARRIOS DEL CANTON EL CHACO”, CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LOS SEÑORES Y SEÑORAS CONCEJALES. ART.2.- SE REMITIRÁ EL PROYECTO DE ORDENANZA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE SE EMITA EL RESPECTIVO INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

QUE, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0408-MEM, de fecha 29 de agosto del 2025, la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, notifica al Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de legislación y fiscalización con la Resolución de Concejo Municipal Nro.0123-CMCH-SO-2025;

QUE, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0440-MEM, de 22 de septiembre del 2025, el Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de legislación y fiscalización, remite al Sr. Alcalde, el informe N.013-CLF-CM-GADMCH-2025, cuyo asunto es “Presentación del informe de la comisión de legislación y fiscalización convocatoria 013-CLF-CM-GADMCH-2025 proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACION DE BARRIOS DEL CANTON EL CHACO”, donde se concluye “*la comisión ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución Nro.0123-CMCH-SO-2025, determinada por el Concejo Municipal del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACION DE BARRIOS DEL CANTON EL CHACO”. Y, recomiendan “Que, el proyecto “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACION DE BARRIOS DEL CANTON EL CHACO”, se proceda de conformidad a lo que determina el Art.70 de la ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de El Chaco”;*

QUE, el 02 de septiembre del 2025, el pleno del Concejo Municipal, remitió la Resolución Nro.0146-CMCH-SO-2025 “ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN EL CHACO”. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS

CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN EL CHACO AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;

QUE: Es necesario que el GAD Municipal de El Chaco otorgue la personería jurídica a los barrios para poder realizar las diferentes gestiones para obtener los beneficios que le corresponden; y, En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN EL CHACO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza tiene jurisdicción cantonal y su aplicación será exclusivamente para el sector urbano de la ciudad de El Chaco y las cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular y aprobar la constitución de las organizaciones barriales del perímetro urbano de la ciudad de El Chaco y sus parroquias; así como normar la relación de participación ciudadana, gestión y corresponsabilidades con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 3.- Fines. - Son fines de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Definir la estructura barrial que tendrá la cabera cantonal y las cabeceras parroquiales del Cantón El Chaco;
- b) Propiciar la articulación de los concejos barriales y de la federación de barrios de El Chaco, con el sistema de participación ciudadana y control social del cantón El Chaco.
- c) El fortalecimiento de los barrios y de las organizaciones barriales de la ciudad de El Chaco y de las cabeceras parroquiales del Cantón El Chaco;
- d) Reconocer a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana, cuya representación comunitaria se articulará al sistema de participación ciudadana, para satisfacer de manera directa y eficaz las necesidades de la ciudadanía;
- e) Reactivar la participación de los ciudadanos, así como su accionar en los diferentes servicios que oferta la Municipalidad; y,
- f) El ordenamiento territorial mediante la planificación del uso del suelo, infraestructura vial, saneamiento y recuperación ambiental.

Art. 4.- Definición. - Barrio es el espacio territorial dentro de la cabecera cantonal o cabeceras de las parroquias rurales, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes, participación en la toma de

decisiones del GAD Municipal de El Chaco.

Art. 5.- Reconocimiento. - Por medio de la presente ordenanza, el GAD Municipal de El Chaco, reconoce a los barrios existentes, mismos que están sujetos a la delimitación que consta en la Dirección de Planificación del GAD Municipal de El Chaco; así como a los barrios que, en lo posterior y previo trámite pertinente, sean reconocidos e inscritos en el GAD Municipal, los mismos que forman parte del cantón y pertenecen a las parroquias urbanas y rurales establecidas legalmente.

Art. 6.- Niveles Sociales: Constituyen dos niveles sociales:

- a) Los Barrios legalmente representados por su Presidente y su Directiva. Cada barrio constituye una unidad Territorial conforme la regulación de Planificación Urbana y se registrará por su propio estatuto y de acuerdo a su propia realidad orgánica, social y política;
- b) Federación Única de Barrios cuyo ámbito de acción será la cabecera cantonal de El Chaco y cabeceras de las Parroquias Rurales.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS BARRIALES;

Art. 7.- Organismos Barriales: Son organismos de cada uno de los barrios:

- a) Asamblea Barrial
- b) El Consejo Barrial

Para el correspondiente registro en la Municipalidad de cada Consejo Barrial, El Directorio deberá estar constituido por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 8.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea Barrial como máximo organismo del barrio;

- a) Elegir o remover democráticamente la directiva barrial, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales.
- b) Identificar y decidir sobre las necesidades del barrio.
- c) Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva barrial.
- d) Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad al estatuto.
- e) Conocer y aprobar las actas de cada asamblea, así como conocer y aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo.
- f) Promover la participación activa de los moradores y residentes del barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos y otras formas de autogestión y/o cogestiones implementadas por la directiva barrial.
- g) Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio, previa convocatoria para el efecto.
- h) Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo.
- i) Fiscalizar las actividades de la directiva del barrio y de las funciones públicas y/o privadas.
- j) Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.

k) Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participen.

l) Resolver y aprobar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

m) Las demás establecidas en la presente ordenanza y sus reglamentos internos

Art. 9.- Constitución los Consejos Barriales: Cada Consejo Barrial quedará constituido considerando los enfoques de género, movilidad humana, intergeneracional, discapacidades e intercultural, designando las siguientes dignidades:

a) Presidente/a

b) Vicepresidente/a

c) Secretario/a

d) 3 Consejeros/as principales y sus respectivos suplentes.

Art. 10.- Requisitos para la Inscripción de los Consejos de Barrios. - A más de los previstos en la ley, el barrio deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Acta de la asamblea de la elección de la directiva del Consejo barrial, la misma que deberá ser conocida por la Dirección de Desarrollo Social.

2. Documentos que acrediten la representación legal de cada barrio; que, constan de:

a) Solicitud dirigida al Alcalde.

b) Copia certificada del acta de la elección de la directiva suscrita por el secretario/a del barrio.

c) Nómina de la directiva electa.

d) Copia de los documentos personales de la directiva.

e) Informe de la comisión electoral que actuó en el referéndum de la directiva barrial

Art. 11.- Fines de los Consejos Barriales:

Agrupar en su organización a todos los habitantes del sector barrial;

a) Participar activamente en la defensa de los intereses del sector barrial al que represente;

b) Impulsar el Buen Vivir de todos los ciudadanos del Barrio;

c) Elaborar su agenda de desarrollo articulado al Plan de Ordenamiento del Barrio;

d) Presentar las prioridades barriales articuladas al PDOT, para la formulación del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de El Chaco;

e) Mantener activa relación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones de Régimen Dependiente, Privadas y Organismos Internacionales;

Art. 12.- El Consejo Barrial, es una asociación de carácter privado, sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.

En cada barrio se reconocerá un solo Consejo Barrial en caso de existir controversias, se deberá promover la elección de nuevos representantes, según la resolución de la máxima autoridad del barrio que es la Asamblea Barrial

Art. 13.- Los Consejos Barriales estarán integrados exclusivamente por las habitantes del barrio quienes actuarán de forma honorífica del sector donde se encuentran constituidos o se

constituyeren a futuro, y que hayan cumplido con la presente ordenanza.

En caso de existir varias organizaciones y en diferentes disciplinas o ámbitos como deporte, cultura, entre otros, el Consejo Barrial debe ser constituido garantizando la inclusión de los representantes de dichas organizaciones sociales

Art. 14.- Los Consejos Barriales se constituirán sin discrimen de etnia, cultura, sexo, género, religión, y se deja en libertad de elección a intervenir en actos políticos, partidistas y religiosos.

Art. 15.- Funciones. - Son funciones de los Consejos Barriales del Cantón El Chaco, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en su espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo y del presupuesto participativo en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley; y,
- i) Formar parte de la elección del Representante de los barrios al Sistema de Participación Ciudadana del cantón El Chaco.

Art. 16.- El Directorio del Consejo Barrial, durará en sus funciones un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

Art. 17.- Toda comunicación que tenga relación con la circunscripción barrial, dirigida a Alcaldía, será canalizada a través de Presidencia del Consejo Barrial reconocida e inscrita en el GAD Municipal de El Chaco.

CAPITULO III

DE LA FEDERACIÓN ÚNICA DE BARRIOS DEL CANTÓN EL CHACO

Art. 18.- La Federación de Barrios, es el máximo organismo de participación barrial en el área urbana del Cantón El Chaco y es una organización sin fines de lucro, con personería jurídica, estará integrada por dos representantes de cada uno de los Consejos Barriales legalmente reconocidos, cumplirán gestiones de apoyo y coordinación entre los Consejos barriales, su desenvolvimiento administrativo se sujetará a los dispuesto en su Estatuto y Reglamentos.

Art. 19.- El Directorio de la Federación Única de Barrios del Cantón El Chaco, estará conformado por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Tesorero o Tesorera, un Secretario o Secretaria, y tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes, y se regirá por la paridad de género; la máxima autoridad es la Asamblea General.

Art. 20.- La Federación Única de Barrios del Cantón El Chaco se regirá por un Reglamento Interno, el mismo que será revisado por la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura del GAD Municipal de El Chaco.

Art. 21.- De la Elección de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón El Chaco. - Se elegirá mediante el voto de mayoría simple en Asamblea General con los representantes de los Barrios; misma que integrará una Comisión para la elección de la Directiva.

Art. 22.- De la forma de Elección del Directorio. - Constituidos los Consejos Barriales, la

Dirección de Desarrollo Social, Cultura y Recreativo, con el apoyo de Sindicatura, articularán el proceso electoral, de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos de Organización, se procederá con la elección de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón El Chaco, la elección se ejecutará entre los DOS representantes de cada uno de los Barrios, o sus delegados debidamente autorizados por escrito.

Art. 23.- De las obligaciones de la Federación Única de Barrios. - Son obligaciones de la Federación Única de Barrios del Cantón El Chaco:

- a) Monitoreo al cumplimiento de la ejecución e implementación de obras y servicios en los barrios de la ciudad de El Chaco;
- b) Participación en los procesos de planificación, actualización y ejecución de los planes de ordenamiento urbano a implementarse en los barrios;
- c) Desarrollar cooperación y autogestión con organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas, privadas, nacionales e internacionales para el apoyo técnico, legal y financiero que permita el fomento del desarrollo sostenible de los barrios; y,
- d) Delegar representantes a las instancias públicas y de participación ciudadana.

CAPITULO IV DEL ESTATUTO Y SU APROBACIÓN

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL Chaco, es el ente planificador y rector en el otorgamiento de la Personería Jurídica y Reglamentación de las organizaciones barriales.

Art. 25.- Para obtener la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica las organizaciones barriales, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de constitución, deberán presentar una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de El Chaco señalando: dirección, números telefónicos y correo electrónico para notificaciones, adjuntado un CD con los siguientes documentos originales escaneados:

- a. Acta de constitución, señalando: nombre de la organización barrial, voluntad expresa de asociarse, provincia, cantón, parroquia; nómina de los socios fundadores del Consejo Barrial (nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y firma), copias de los documentos de identidad de los socios fundadores; nómina de la directiva, debidamente certificada por el secretario provisional; y,
- b. Proyecto de estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario/a del Consejo Barrial, en la que se indique las fechas de discusión y aprobación del mismo

Para el caso de la Federación de Barrios, a más de los requisitos establecidos, deberán adjuntar en un flash memory por cada una de las filiales, el acta de Asamblea General en la que conste la decisión de asociarse, con los nombres completos, números de documentos de identidad y firmas de los asistentes, Resolución Administrativa Municipal y Registro de Directiva vigente. Una vez que la personería jurídica ha sido otorgada a la organización barrial, ésta deberá dentro del plazo de treinta (30) días posteriores, elegir su directiva titular y remitirá los documentos habilitantes al GAD Municipal de El Chaco para el trámite de registro.

Art. 26.- El estatuto de las organizaciones barriales, como mínimo contendrá:

- a) Estructura organizacional;
- b) Objetivos y fines específicos;
- c) Requisitos para el ingreso, derechos y obligaciones de los miembros;

- d) Forma de elección de las dignidades, duración en sus funciones, representación legal;
- e) Atribuciones y deberes de los organismos internos: directiva, asamblea general;
- f) Forma y fechas en que se convocarán a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, quórum para la instalación y toma de decisiones;
- g) Patrimonio social, adquisición de bienes, administración, enajenación y presentación de cuentas;
- h) Mecanismos de inclusión, sanción, suspensión y expulsión de socios, derecho a la defensa, organismo de apelación interna;
- i) Régimen de solución de controversias;
- j) Procedimiento para la reforma del estatuto; y,
- k) Causales de disolución y modo de efectuar la liquidación.

Art. 27.- De la reforma del estatuto. - Para obtener la aprobación de la o las reformas del estatuto se presentará una solicitud dirigida al Señor/a Alcalde/sa, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de la asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, debidamente certificada por Secretaría; y,
- b) Copia del proyecto del estatuto codificado con la incorporación de las reformas.

Art. 28.- Para el registro de nueva directiva o cambio de dignidades, las organizaciones barriales dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de elección, deberán presentar una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de EL Chaco, señalando: dirección, números telefónicos y correo electrónico para notificaciones, adjuntado un flash memory con los siguientes documentos originales escaneados:

- a. Convocatoria a elecciones, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial;
- b. Acta de Asamblea General de elección, señalando nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía de los nuevos directivos y socios presentes, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial; y,
- c. Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa Municipal y estatuto vigente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 29.- Una vez presentada la documentación al GAD Municipal de El Chaco, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal aprobará la constitución de los Consejos y Federación Única de Barrios del Cantón El Chaco, mediante Resolución concederá Personería Jurídica, o autorizará la Reforma de Estatuto, Registro de Directiva; previamente la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura revisarán los estatutos y documentación adjunta y emitirán el respectivo Informe al Alcalde para su aprobación.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en la presente Ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarla; en caso de no hacerlo el trámite deberá ser negado dentro del término máximo de quince días, sin perjuicio de que se presente con posterioridad una nueva solicitud.

Art. 30.- El GAD Municipal, a través de la Secretaria del Concejo Municipal llevará un registro único de cada barrio y Federación Única de Barrios, en el que constará los siguientes datos:

- a) Nombre de cada barrio;
- b) Fecha en la que fue aprobado el estatuto;

- c) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de la directiva; y,
- d) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de los miembros.

Art. 31.- Comisión Electoral. La comisión electoral estará integrada de la siguiente manera:

- a) El/a presidente/a de la Federación de barrios o su delegado;
- b) El/a concejal/a que preside la comisión de Participación Ciudadana y transparencia social.
- c) Director de Planificación Estratégica o su delegado;

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Recreativo en coordinación con la Unidad de Comunicación de la Municipalidad, socializar la presente ordenanza en los barrios de la ciudad de El Chaco y de las cabeceras parroquiales y rurales.

SEGUNDA. - El Estatuto de cada organización barrial regirá a partir de su aprobación por el GAD Municipal de El Chaco y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas, procedimientos internos prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización barrial.

TERCERA. - En caso de conflictos internos, las organizaciones barriales deberán buscar la solución a sus controversias, aplicando las normas constantes en sus Estatutos, y en caso de persistir se someterán a las Leyes aplicables para este caso; El Gobierno Municipal del cantón El Chaco, brindará su apoyo como mediador en la solución de conflictos que se puedan suscitar entre los Consejos Barriales.

CUARTA. - La autenticidad de la información y documentos presentados para cada trámite previsto en la presente Ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de las personas que conforman y representan a las organizaciones barriales. El GAD Municipal de El Chaco, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento adecuado de los procedimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco, reconocerá legalmente la Federación Única de Barrios del Cantón El Chaco que siguiendo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza se haya constituido. Las organizaciones barriales y/o federaciones existentes en el Cantón El Chaco, seguirán actuando transitoriamente hasta la conformación definitiva de los Consejos Barriales y Federación Única de Barrios.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación del GAD Municipal de El Chaco en coordinación con la dirigencia barrial serán los encargados de realizar la actualización y delimitación de cada uno de los barrios existentes y los que se crearen a futuro.

TERCERA. - Las organizaciones barriales deberán enviar al Alcalde/sa los requisitos de integración de conformidad a la presente normativa, y se derivará la documentación para su revisión por parte la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura para su inmediato tratamiento.

CUARTA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Unidad de Participación Ciudadana de la Municipalidad de El Chaco conjuntamente con el Departamento de Desarrollo Social, exhortará a los Directivos Barriales y Directorio de la Federación de Barrios de El Chaco, para que registren sus directorios en el GAD Municipal de El Chaco, en el caso de que estén en funciones prorrogadas o no estén designados se procederá en forma democrática a la elección,

inscripción y registro.

QUINTA. - Los Directorios actuales de hecho y derecho que se encuentran en funciones prorrogadas colaborarán, hasta cuando los nuevos Consejos Barriales y de la Federación de Barrios sean legalmente reconocidos y registrados en la Municipalidad.

SEXTA. - A partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, las organizaciones barriales deberán actualizar y reformar su estatuto de acuerdo a la estructura y contenido previstos en la presente ordenanza, con la finalidad que, en el plazo de dos meses de haber expedido la presente ordenanza, puedan participar en la nueva elección de la Federación de Barrios del Cantón El Chaco.

SÉPTIMA. - Los Consejos Barriales deberán de manera obligatoria ingresar al GAD Municipal de El Chaco la lista de sus miembros, adjuntando copia del registro de directiva en funciones, con la información suministrada se procederá a realizar un catastro actualizado.

OCTAVA. - Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente

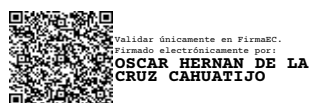
NOVENA. - El GAD Municipal de El Chaco a través de la diferentes Direcciones de la Municipalidad coordinará acciones para implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogatoria. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las Ordenanzas, Resoluciones, Normas, Regulaciones o Disposiciones, de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y se opongan a esta ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Página Web del GAD Municipal El Chaco y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los catorce días del mes de noviembre del 2025.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL
GADM EL CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN EL CHACO.**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2025 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de noviembre de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco 14 de noviembre del 2025.



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco 14 de noviembre del 2025, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0655-MEM, se remito original y una copia de igual contenido y valor de “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN EL CHACO.**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase. -**



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco 14 de noviembre 2025- **Vistos:** En la tramitación de “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN EL CHACO.**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, el 22 de diciembre del 2025.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a 14 de noviembre del 2025.- **Lo Certifico. -**



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

**ORDENANZA 004-2026****REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La gestión integral de los desechos sólidos constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y un componente esencial de las políticas públicas orientadas a la protección del ambiente, la salud pública y el buen vivir de la población. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua, equitativa y sostenible del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos, en armonía con los principios constitucionales de sostenibilidad ambiental, corresponsabilidad ciudadana y precautorio.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y garantiza a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Asimismo, impone al Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados la obligación de prevenir la contaminación ambiental, promover el manejo adecuado de los residuos y asegurar la recuperación de los espacios degradados, estableciendo mecanismos efectivos de control y regulación ambiental.

En concordancia con este marco constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico del Ambiente atribuyen a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, así como para regular, administrar y establecer los mecanismos de financiamiento que garanticen su sostenibilidad técnica, operativa y financiera.

Del análisis técnico, jurídico y administrativo realizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, se ha evidenciado que la Ordenanza que regula la implementación, organización, administración y ejecución de la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Morona, en su texto vigente, no contempla de manera expresa un pliego tarifario propio para el servicio de recolección de desechos sólidos, encontrándose dicha tarifa incorporada de forma indirecta dentro de la ordenanza que regula el servicio de agua potable y saneamiento.

Esta situación se ha visto agravada con el proceso de reforma a la Ordenanza de Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, cuyo nuevo pliego tarifario aprobado no contempla la tarifa correspondiente al servicio de residuos sólidos, lo que genera un riesgo real de afectación a la recaudación municipal, comprometiendo la continuidad, calidad y sostenibilidad del sistema de gestión integral de desechos sólidos del cantón Morona.

Ante esta problemática, y considerando que no se cuenta actualmente con estudios técnicos actualizados que permitan establecer una nueva estructura tarifaria, se ha determinado la necesidad de trasladar e incorporar de manera íntegra y sin modificaciones el tarifario vigente de residuos sólidos a la ordenanza específica que regula este servicio, dotándola de autonomía normativa y garantizando seguridad jurídica en los procesos de cobro y recaudación.

Adicionalmente, la reforma permite actualizar y precisar la clasificación de los usuarios, incorporando de manera expresa a los generadores de desechos sanitarios, y establecer mecanismos diferenciados de cobro basados en criterios técnicos como la cantidad y calidad de los desechos generados, en concordancia con los principios de proporcionalidad, equidad y responsabilidad ambiental.

En este sentido, la presente reforma tiene como finalidad fortalecer el marco normativo local, armonizar las ordenanzas municipales vinculadas a los servicios de saneamiento ambiental, asegurar la sostenibilidad financiera del sistema de gestión integral de desechos sólidos y garantizar a la ciudadanía del cantón Morona un servicio eficiente, continuo y ambientalmente responsable.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

- Que,** el art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que, por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Que,** el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55 literal d) manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal.

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

EXPEDIR:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA.”

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 69 por el siguiente:

“Art. 69.- Clasificación de los usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de desechos sólidos, los sujetos pasivos se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Residencial: Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades básicas domiciliarias, tales como viviendas, edificios o condominios destinados exclusivamente a uso habitacional.

b) Comercial: Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles destinados a fines comerciales. Se incluyen en esta categoría, entre otros, picanterías, hoteles, restaurantes, complejos turísticos y establecimientos similares.

c) Generadores de Desechos Sanitario: Pertenecen a esta categoría las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen desechos sanitarios, calificados como tales por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Municipio de Morona, de conformidad con la clasificación establecida en la presente Ordenanza.

d) Especial: Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles del sector público o privado que desarrollen actividades de asistencia social sin fines de lucro, tales como asilos de ancianos, casas de acogida y la Cruz Roja.

e) Industrial: Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles destinados a actividades industriales, entendidas como aquellas orientadas a la aplicación, obtención y procesamiento de productos orgánicos e inorgánicos, para la obtención de alimentos, bebidas, hormigón u otros bienes, así como la transformación de uno o varios insumos, o cuando el agua potable sea utilizada como materia prima.

Se incluyen en esta categoría, entre otros, fábricas, envasadoras de agua, lavadoras de vehículos y de ropa, bloqueras y actividades relacionadas. Asimismo, se incluyen las actividades de la construcción en general, para lo cual el cliente, profesional responsable y/o contratista podrá solicitar una acometida y/o número de cuenta de tipo eventual.

f) Oficial: Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en las instituciones del sector público en general, que no se encuentren incluidas en otra categoría establecida en el presente artículo”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 70 de la Estructura de la tarifa por lo siguiente:

“La estructura de la tarifa.- Para la prestación del servicio de gestión integral de desechos sólidos se conformará con base en el análisis técnico, económico y financiero correspondiente, orientado prioritariamente a garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón Morona.

La determinación tarifaria tendrá como finalidad propiciar el uso adecuado del sistema de gestión integral de desechos sólidos, beneficiar a los usuarios, asegurar la sostenibilidad del servicio y mantener procesos de mejora continua en todas las etapas inherentes a su prestación, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final, así como el control de calidad y la cobertura del servicio.

En función de lo expuesto, se establece el siguiente pliego tarifario:

CATEGORÍA	RANGOS DE CONSUMO DE AGUA (m3)	CARGO FIJO RESIDUOS SÓLIDOS
RESIDENCIAL	0-10	\$2.50
	>10-35	\$3.50
	>35-50	\$4.50
	>50 EN ADELANTE	\$5.50
COMERCIAL	0-10	\$2.50
	>10-35	\$3.50
	>35-50	\$4.50
	>50 EN ADELANTE	\$5.50
ESPECIAL	De 0 en adelante	\$2.25
INDUSTRIAL	De 0 en adelante	\$7.50
OFICIAL	De 0 en adelante	\$3.25

DESECHOS SANITARIOS: La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos sanitarios se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario se establece en noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,94) por cada kilogramo de desecho sanitario recolectado, transportado y dispuesto en el relleno sanitario, valor que será cubierto por cada uno de los generadores, para lo cual la municipalidad realizará las acciones administrativas a fin de lograr su recaudación. La municipalidad del cantón Morona a través del departamento correspondiente será la responsable de registrar, cuantificar y valorar la generación de desechos hospitalarios de forma individualizada por generador con la finalidad de realizar el cobro respectivo”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 71 por lo siguiente:

“De la Forma de Pago de la Tarifa: La tarifa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos será aplicada a todos los usuarios que cuenten con el servicio de agua potable, con excepción de aquellos clasificados como generadores de desechos sanitarios, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

La aplicación de la tarifa y su inclusión en las respectivas planillas estarán a cargo de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con la normativa municipal vigente.

Los valores recaudados por este concepto ingresarán a las arcas municipales y se destinarán exclusivamente a sufragar los costos de operación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de residuos sólidos del cantón Morona”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se cuente con estudios técnicos, económicos y financieros actualizados por las direcciones de Gestión ambiental, agua potable y financiera que permitan establecer una nueva estructura tarifaria para el servicio de gestión integral de desechos sólidos, se mantendrá vigente el pliego tarifario incorporado mediante la presente reforma, el cual corresponde al tarifario actualmente aplicado por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

SEGUNDA.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Tecnologías de la Información, deberá adecuar los procedimientos administrativos, técnicos y operativos necesarios para la correcta aplicación, facturación y recaudación de la tarifa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan lo establecido en la presente reforma, en especial aquellas relacionadas con el cobro de la tarifa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos que se encuentren contenidas en otras ordenanzas municipales, resoluciones o actos administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 06 días del mes de abril del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ**

Mag. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del

Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 19 de enero y 06 de abril del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 07 de abril de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**

Mag. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en el despacho de la alcaldía, ciudad de Macas a las 11H00 del 07 de abril de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mag. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**CUERPO DE BOMBEROS
DE CAYAMBE**
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN	CÓDIGO:	CBC-CAP-001-REG
TARIFARIO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE	VERSIÓN:	1.0
	FECHA:	21/01/2026
	PÁGINA:	

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría General del Estado en atención a las diversas consultas planteadas por parte de diferentes cuerpos de bomberos del país, así como por los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ha manifestado que los cuerpos de bomberos son entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pero se rigen por la ley de la materia, es decir, para ellos el legislador ha expedido sus propias leyes que regulan su accionar, así también, el COOTAD y el COESCOP determinan que los cuerpos de bomberos son entidades que contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los cuerpos de bomberos.

La Ley de Defensa contra Incendios a través de su Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada en su artículo 12 dispone en la parte pertinente lo siguiente: *“El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento”*, en concordancia a lo determinado en el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público otorga la facultad al Comité de Administración y Planificación para aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...); literal, m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*;

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece: *“...Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...); Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...”*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – (COESCOP) - determina: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa,*

financiera, presupuestaria y operativa.

Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina cuales son las atribuciones del Comité de Administración y Planificación y en sus numerales 1 y 3 dispone: “1. *Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;* 3. *Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente”;*

Que, el Código Tributario en su artículo 21 dispone: “*Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”;

Que, el artículo 55 del Código Tributario trata lo referente a la prescripción de la acción de cobro, mismo que dispone lo siguiente: “*La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o*

desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”;

Que, la Ley de defensa Contra Incendios, en sus artículos 32 al 40, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica “*unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone en la parte pertinente lo siguiente: “*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento*”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone expresamente lo siguiente: “*Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de*

bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 39 innumerado dispone lo siguiente. - *El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 339 dispone lo siguiente: *“El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente”;*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 349.- *El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros.*

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 350.- *El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación: a) Solicitud de inspección del local; b) Informe favorable de la inspección; c) Copia del RUC; y, d) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).*

Para el otorgamiento del permiso para vehículos: a) Solicitud de inspección del vehículo; b) Informe favorable de la inspección; y, c) Copia de la matrícula del vehículo.;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta lo siguiente: *“El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de ministración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen consejos de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios.”;*

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sancionada con fecha tres de enero de 2020, dispone: *“Regulación Local. - en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación: (...) 3. Expedir la Reglamentación necesaria para el funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; 4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles”;*

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, establece: *“Fuentes de ingreso. – Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los siguientes: (...) 7. Los impuestos y tasas vigentes determinados en la Ley y en las Ordenanzas respectivas”;*

Que, el artículo 38 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, dispone: *“Prohibición. – Los ingresos de los Cuerpos de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la ley de defensa Contra Incendios. La asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho”;*

Que, la Corte Constitucional en las sentencias Nro. 033-17-SIN-CC. CASO Nro. 0059-16-IN, N. “ 032-17-SIN-CC, CASO Nro. 0023-16-IN y Nro. 034-17-SIN-CC CASO Nro. 0013-

16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: *“la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige”*;

Que, la Sentencia Nro. 018-12-SIN-CC, Caso Nro. 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril del 2012, es a favor del Cuerpo de Bomberos de Iago Agrio, pues en ningún momento ha violentado Ley alguna para elaborar las tasas por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios, pero si manifiesta que se debe determinar el sistema y el método para establecer los costos reales que genera el servicio que prestan los diferentes cuerpos de bomberos, tomando en consideración las características particulares de cada cantón o jurisdicción, en la cual ejerzan competencia;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2025-0097-OF de 06 de marzo de 2025 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe convoca a Sesión Ordinaria para el día lunes 10 de marzo de 2025 a las 10:00, para entre otros puntos tratar la propuesta de Reforma al “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”;

Que, siendo el día y hora señalado, se reúne en sesión ordinaria el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, donde una vez puesto en su conocimiento la propuesta de Reforma al “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe” y toda vez que se procedió con el análisis correspondiente, se procedió con la aprobación de la misma;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2026-0017-OF de 16 de enero de 2026 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe convoca a Sesión Ordinaria para el día miércoles 21 de enero de 2026 a las 14:30, para entre otros puntos tratar la propuesta de actualización de la tabla de tasas y la modificación de la denominación de “reglamento” a “tarifario” estableciéndose como: “Tarifario que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de

funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”;

Que, siendo el día y hora señalado, se reúne en sesión ordinaria el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, donde una vez puesto en su conocimiento se aprobó la actualización de tabla de tasas y la modificación de la denominación de “reglamento” a “tarifario” estableciéndose como: “Tarifario que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe” y toda vez que se realizó el análisis correspondiente, se procedió con la aprobación correspondiente por unanimidad de los miembros, conforme se desprende del Acta Nro. CAP-ASO-2026-01 de 21 de enero de 2026;

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la ley, expide el:

“TARIFARIO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE”

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO, PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO

Artículo 1. Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos de Cayambe es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 2. Objeto. - El objeto del presente Tarifario es regular el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente Tarifario, serán de aplicación obligatoria, sin exención, dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad económica, con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 4. Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera, pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos y privados, instituciones internacionales, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 5. Fuentes de Ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso además de las que contemplan las Leyes que regulan a los Cuerpos de Bomberos del País; la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, son también las tasas que contempla este Tarifario.

Artículo 6. Prohibición. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea de la gestión institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, la asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Artículo 7. Tasa de Servicio. – Es la tasa por concepto de servicios de extinción, prevención de incendios y socorro, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Artículo 8. Permiso de Funcionamiento. - Consiste en la autorización o certificación de conformidad al cumplimiento de las normas técnicas vigentes en materia de prevención de incendios otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de Cayambe a las actividades económicas donde desarrollan su actividad en la circunscripción del cantón Cayambe; este valor no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 9. Documento habilitante para el funcionamiento. - El documento habilitante que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, es el comprobante electrónico (factura) de cobro misma que equivale al certificado de permiso de funcionamiento, donde se encuentra especificado los rubros de facturación, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Nro. MINFIN-DNI-2014-0009-O, de 23 de junio de 2014, suscrito por la Lic. Martha Susana Varela Acurio, Directora Nacional de Ingresos, del Ministerio de Finanzas, a la fecha.

Artículo 10. Categorización. - Son todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; y se establece la siguiente categoría basados en que, a mayor área mayor capacidad de almacenar material combustible:

Actividades económicas y/o establecimientos bajo y medio impacto:

- 1 a 50 m² Pequeño
- 50.01 a 200m² Mediano
- 200.01 m² en adelante Grande

Fábricas Alto impacto:

- 1 a 100 m² Pequeño
- 100.01 a 300 m² Mediano

- 300.01 en adelante Grande

Industrias Alto impacto:

- 1 a 500 m2 Pequeño
- 500.01 a 1000 m2 Mediano
- 1000.01 en adelante Grande

Artículo 11. Vigencia. - El permiso de funcionamiento y la tasa de servicio, tendrá vigencia de un año fiscal (del 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso).

Se exceptúan de este período de vigencia los permisos ocasionales establecidos en el artículo 21 literal c), del presente Tarifario.

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL TRIBUTO

Artículo 12. Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas descritas en este Tarifario, es el Cuerpo de Bomberos de Cayambe dentro de su jurisdicción cantonal.

Artículo 13. Sujeto Pasivo. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 1 y 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Artículo 14. Hecho Generador. - Las tasas de servicio y permiso de funcionamiento, establecidas en el presente Tarifario se generan por la emisión de los respectivos permisos, certificados de los demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS E INGENIERÍA DEL FUEGO

Artículo 15. Inspección y control periódico. - Corresponde a la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a través de los Inspectores / Notificadores, realizar inspecciones y visitas periódicas a los locales comerciales públicos y privados, y demás establecidas en el artículo 3 del presente Tarifario, a fin de dar cumplimiento con las normas de seguridad y prevención de incendios.

La Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego será la responsable de verificar que todos los establecimientos dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe, cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento.

Artículo 16. Facultades del Inspector/Notificador. – Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, tienen la facultad de realizar controles sin previo aviso, a todo giro comercial, establecimientos e instituciones públicas y privadas, actividades comerciales, de concentración pública y otras consideradas de exposición a riesgos, para verificar la aplicación de las medidas de seguridad, riesgos y prevención de incendios. Además, tendrá la facultad de revisar la actualización del documento habilitante de funcionamiento y el cumplimiento de obligaciones, dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 114 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos.

Las/los Inspectores / Notificadores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe en el ejercicio de sus funciones deberán estar plenamente identificados con el uniforme y documento de identificación institucional.

Artículo 17. Citaciones. - Las / los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe tienen la facultad de emitir citaciones cuando existan incumplimientos de la normativa legal vigente, respecto a materia de prevención y seguridad contra incendios. Citación que será emitida a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales.

Artículo 18. Clausura de locales. - De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, para ordenar la clausura de locales se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, de no

cumplir con lo requerido, el jefe Institucional se dirigirá mediante oficio a las entidades correspondientes, solicitando la clausura.

Artículo 19. Procedimiento de aplicación. - Una vez entregada la primera citación a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, quienes no comparezcan en el término de 8 días, se realizará una nueva citación.

Si en caso de ser reincidente y no acudiera a la segunda citación, en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de pre-clausura del local y si al término del plazo establecido no cumpliera, el (la) Tesorero(a) remitirá el informe a la máxima autoridad para que se notifique a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local conforme la normativa legal vigente.

Artículo 20. Autorización para reapertura del establecimiento. - Para reabrir el local sancionado los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, deberán actualizar la documentación habilitante para su funcionamiento y los pagos por concepto de tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios, además del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el personal técnico de la Gestión de Prevención de Riesgos e Ingeniería de Fuego. La multa será el equivalente al 25% del SBU (salario básico unificado).

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A TASAS

Artículo 21. Servicios que presta la institución. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.** – Es el permiso de funcionamiento y/o autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite a todas las actividades económicas para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), conforme a lo dispuesto en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra incendios.

- b) **Permiso anual de funcionamiento para vehículos.** – Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite para vehículos de transporte de combustible, gas licuado de petróleo GLP, gas, o cualquier material peligroso; transporte público, buses, colectivos, trenes, transporte escolar, ferrocarriles, entre otros; tienen vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre).
- c) **Permisos ocasionales de funcionamiento.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite para la realización de una actividad considerada como no permanente, se emitirá el PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO y su validez será determinada al momento de la emisión del permiso; la solicitud debe ser presentada al menos en el término de cinco (5) días previo al evento, siempre y cuando se dé cumplimiento con los artículos 350 y 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- d) **Visto Bueno de Planos.** - Es la autorización técnica (previa), en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe sobre un proyecto de construcción (existentes, nuevas, ampliaciones, modificaciones).
- e) **Permiso de ocupación y habitabilidad.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite posterior a la autorización del Visto Bueno de Planos, toda vez que, se constata la implementación del sistema de prevención y seguridad contra incendios, debidamente instalada y operable. Previo al informe favorable del responsable de la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- f) **Certificado de Factibilidad de Gas Licuado de Petróleo (GLP).** - Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, previo a la construcción de un proyecto de gas licuado de petróleo (GLP) centralizado.
- g) **Certificado Definitivo de Gas Licuado de Petróleo (GLP).** - Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, una vez concluida la construcción del proyecto de gas licuado de petróleo (GLP) centralizado, con la inspección técnica favorable, por parte del personal de la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.
- h) **Capacitación, Talleres y/o Cursos, Charlas.** - Las capacitaciones, cursos, charlas que sean de la competencia del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, sean estas de

operación básica contra incendios, simulacros de control de emergencias, curso básico de primeros auxilios, materiales peligrosos, rescate, entre otros, se aplicará al sector privado, mediante solicitud dirigida al Jefe de Bomberos y tendrá un rubro establecido en este Tarifario.

CAPÍTULO V

FÓRMULAS Y PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE TASAS DE SERVICIOS Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Artículo 22. Tasa de servicio para actividades económicas. - Es el valor que se cobra a todas las actividades económicas en base al siguiente tarifario; para las actividades sin local comercial se considerará la categoría de pequeño, previa presentación del informe de inspección:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ACTIVIDADES DE ESTÉTICA			
Venta de perfumes, cosméticos	10.85	16.28	21.70
Venta de bisutería	10.91	16.36	21.82
Actividades de lavado, corte, peinado, teñido, ondulación y alisado del cabello	10.86	16.28	21.71
Actividades de masajes faciales, manicura y pedicura, maquillaje, otros	10.86	16.29	21.72
Actividades de centros de spa, salones de adelgazamiento, salones de masaje	21.23	30.92	41.24
Actividades de afeitado y recorte de barba	10.86	16.30	21.73
Actividades de peluquería canina	10.87	16.30	21.73
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA MÚSICA			
Alquiler de instrumentos musicales	10.87	21.75	32.62
Venta de videos y música cd's	10.88	16.31	21.75
Venta de instrumentos musicales y sistemas de audio	16.00	21.34	32.01
Actividades de cantantes, orquestas o banda, incluido actividades para la producción	21.23	30.92	41.24
Venta de discos y cintas grabadas	10.89	16.33	21.77
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONSTRUCCIÓN			
Actividades de alquiler de encofrados metálicos, andamios	32.16	41.89	55.88
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción	41.64	62.47	104.11
Comercialización de maquinaria pesada	123.65	154.56	206.08
Constructora	157.77	191.76	224.68
Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y yeso	41.65	62.48	104.13
Fabricación de bloques para construcción	16.03	21.38	32.06
Fabricación de ladrillos	16.03	21.38	32.07
Fabricación de lapidas en mármol	16.04	21.38	32.07

Mantenimiento y reparación de maquinaria	16.04	21.39	32.08
Fontanería (plomería, gasfitería) e instalación de calefacción y aire acondicionado.	10.92	16.38	21.84
Construcción de todo tipo de edificios residenciales	42.35	56.73	75.67
Construcción de todo tipo de edificios no residenciales	42.35	56.73	75.67
Construcción de obras comunes de ingeniería civil	42.35	56.73	75.67
Construcción de invernaderos	42.35	56.73	75.67
Servicios especializados de construcción diseño mantenimiento de instalaciones industriales	157.77	191.76	224.68
Contratistas de mano de obra	42.35	56.73	75.67
Venta de maquinaria y equipos de construcción	123.69	154.61	206.15
Venta de materiales de construcción	41.69	62.54	156.35
Venta de cerámicas	10.95	16.42	21.89
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Actividades de enseñanza de idiomas	32.16	41.89	55.88
Otros tipos de enseñanza	32.16	41.89	55.88
Enseñanza música	32.16	41.89	55.88
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE			
Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire...	31.46	52.44	104.88
Organización y gestión de competencia deportivas al aire libre o bajo techo	31.47	52.44	104.89
Venta de artículos deportivos	10.97	21.94	32.91
ACTIVIDADES RELACIONADAS A VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y OTROS			
Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado y cambios de aceite	42.35	56.73	75.67
Mantenimiento y reparación de motocicletas	16.10	21.47	32.21
Reparación y mantenimiento de bicicletas	16.11	21.48	32.21
Venta de partes, piezas y accesorios de motocicletas	16.11	21.48	32.22
Venta de motocicletas	51.99	83.18	103.98
Venta de partes, componentes, suministros, herramientas para vehículos automotores	16.12	21.49	32.23
Venta de lubricantes, refrigerantes, para vehículos automotores.	16.12	21.49	32.24
Venta de vehículos (sucursales)	103.82	126.18	147.84
Compra, venta e intermediación al por menor de vehículos usados	103.82	126.18	147.84
Alquiler de vehículo con conductor	22.10	29.59	39.00
Servicios de instalaciones y mantenimiento de motores eléctricos	42.35	56.73	75.67
Actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	42.35	56.73	75.67
Venta de bicicletas	16.14	21.52	32.28
Venta de partes, piezas y accesorios para bicicletas	16.14	21.52	32.29
Venta de neumáticos(lantas) aros.	31.52	42.03	63.04
Servicio de remolques de automotores	22.10	29.59	39.00
Mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (lantas) y tubos (vulcanizadora)	11.07	22.14	38.34
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ASESORAMIENTO			
Actividades de asesoramiento y gestión	31.53	63.07	126.13

Actividades de consultoría	32.16	41.89	55.88
Servicio de capacitación	32.16	41.89	55.88
Otras actividades de investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y otros	32.16	41.89	55.88
Actividades de planificación organización funcionamiento control e información	31.54	63.09	126.18
ACTIVIDADES RELACIONADAS A ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
Servicio de instalación, reparación y mantenimiento de equipos y artefactos eléctricos	11.05	22.10	33.15
Servicio público de energía eléctrica	103.82	126.18	147.84
Venta de material e insumos eléctrico y electrónico	21.31	31.96	42.62
Mantenimiento y reparación de electrodomésticos	21.31	31.97	42.63
Instalación de accesorios eléctricos, líneas de telecomunicaciones, redes inform...	32.16	41.89	55.88
Venta de equipos, maquinaria y aparatos eléctricos	16.32	21.85	28.80
Servicio técnico de aparatos de refrigeración y aire acondicionado	11.07	22.15	33.22
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS			
Carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del modo de transporte utilizado	31.58	52.64	63.17
Servicios de logística	103.82	126.18	147.84
Actividades de transporte y entrega de correspondencia	21.34	42.68	64.02
TRANSPORTE DE OXÍGENO EN CILINDROS			
De 1 a 50 cilindros	32.16		
De 51 a 100 cilindros	51.25		
De 101 a 150 cilindros	82.00		
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO			
Actividades turísticas	31.61	52.68	84.29
Centro turístico/ pesca deportiva	21.36	32.04	53.40
Explotación de piscinas	21.36	32.05	53.41
Agencias de viaje	42.35	56.73	75.67
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONTABILIDAD Y OTROS			
Actividades relacionadas con la contabilidad (servicios profesionales afines)	21.37	42.75	53.43
Inscripción de títulos de propiedad y mercantil	103.48	158.80	264.66
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SEGURIDAD PRIVADA			
Actividades de seguridad privada	52.13	104.26	208.53
Actividades de supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad	41.89	83.77	104.71
Venta de equipo de seguridad	52.64	66.62	88.87
Servicios de guardias de seguridad	31.64	52.74	73.83
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LAS ARTESANÍAS			
Fabricación de artesanías	16.27	21.70	32.54
Venta de recuerdos, sellos, monedas, artículos religiosos y artesanías	16.28	21.70	32.55
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELECTRODOMÉSTICOS			
Venta de electrodomésticos	41.91	83.81	125.72
Venta artefactos eléctricos	31.66	52.77	84.42

Venta de partes y accesorios para aparatos de uso domestico	31.66	52.77	84.43
Venta de artículos para el hogar	31.67	42.22	52.78
ACTIVIDADES RELACIONADAS A CALZADO			
Reparación de calzado	6.05	12.09	24.19
Fabricación de calzado de cuero y mediante cualquier proceso	21.42	32.14	53.56
Venta de calzado	16.30	21.74	32.60
ACTIVIDADES RELACIONADAS A TEXTILES			
Venta de productos textiles, prendas de vestir y calzado	16.31	21.74	32.62
Venta de ropa tejida de bebe	16.31	21.75	32.62
Venta de ropa interior	16.31	21.75	32.63
Venta al por mayor de artículos de mercerías: agujas, hilo de costura, botones	16.32	21.76	32.63
Venta de lanas	16.32	21.76	32.64
Confección de prendas de vestir	11.20	16.80	22.40
Actividades de lavandería	22.10	29.59	39.00
Tintorerías de ropa	22.10	29.59	39.00
Venta de maquinaria textil	31.71	52.85	84.55
Venta de sombreros y afines	16.34	21.78	32.67
Venta de telas	16.34	21.78	32.68
Venta de artículos textiles: sábanas, toallas, juegos de mesa	21.47	32.20	42.93
Alquiler de prendas de vestir	11.22	16.83	22.44
Venta de accesorios de prendas de vestir	16.35	21.80	32.70
Reparación y arreglo de prendas de vestir	11.23	16.84	22.45
Fabricación de prendas de vestir	11.23	16.84	22.46
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LOS INMUEBLES			
Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles	52.64	66.62	88.87
Actividades de alquiler de bienes inmuebles para parqueadero	31.74	52.90	105.79
Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución	31.74	52.90	105.80
Actividades de Administración de Bienes Inmuebles	31.74	52.91	105.81
Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución (Centro Comercial e inmobiliarias)	129.11	179.58	205.45
Actividades de Administración de Bienes Inmuebles (Centro Comercial e inmobiliarias)	129.11	179.58	205.45
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMUNICACIÓN			
Alquiler de equipo y/o amplificación	16.37	21.83	32.75
Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	16.38	21.84	32.76
Medios de comunicación (radio, tv, prensa)	31.76	42.34	84.68
Servicio de televisión por cable	31.76	42.34	84.69
Transmisión de sonido imágenes datos u otro tipo de información transmisión tv	31.76	42.35	84.70
Venta de equipos y aparatos de telecomunicación	21.51	32.27	43.03
Venta de accesorios, repuestos de celulares	21.52	32.28	43.04
Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones	21.52	32.28	43.04

Venta de equipos de telecomunicaciones incluido partes y piezas	21.52	32.29	43.05
Reparación y mantenimiento de teléfonos inalámbricos	16.40	21.87	32.80
Mantenimiento y reparación de las redes de telecomunicación	16.40	21.87	32.81
Alquiler a corto y largo plazo de equipo para comunicaciones	16.41	21.88	32.82
Realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad	16.41	21.88	32.82
Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de transmisores de radio	11.29	16.94	22.58
Actividades de impresión de posters, gigantografías, catálogos de publicidad	11.29	22.59	33.88
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MUEBLES Y MADERA			
Alquiler de muebles y otros	31.80	53.00	106.00
Alquiler de carpas, sillas, mesa y otros	16.32	21.85	28.80
Fabricación de muebles de madera	21.56	37.72	53.89
Venta de muebles	31.81	63.62	106.03
Venta de carbón	11.31	16.97	22.63
Venta de materiales de construcción en madera	21.57	32.35	64.70
Reparación de enseres domésticos	11.32	16.98	22.64
Fabricación de partes y piezas de carpintería	11.32	16.98	22.64
Producción de madera en bruto (que utilizan productos forestales, chonta, balsalciprés, pino y otros)	21.57	32.36	53.94
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RESTAURANTES			
Restaurantes de comida rápida	21.58	37.77	53.95
Venta de comidas y bebidas en cevicherías	21.58	37.77	53.96
Venta de comidas y bebidas en restaurantes	21.59	37.78	53.97
Venta de comidas y bebidas en picanterías	21.59	32.38	43.18
Venta de comidas y bebidas en cafeterías	21.59	32.39	43.19
Venta de comidas y bebidas en bares-restaurantes	31.85	53.08	74.31
Venta de comidas y bebidas en fondas y comedores populares, incluso para llevar	21.60	32.40	43.20
Servicio de suministros de comidas preparadas	21.60	32.40	43.20
Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales	21.61	32.41	43.21
Actividades de contratistas de servicios de comidas como las compañías	21.61	32.41	43.22
Concesiones de servicio de comidas en instalaciones	21.61	32.42	43.22
Venta de alimentos en general	31.86	53.11	84.97
Venta de otros productos alimenticios en establecimientos especializados	21.62	43.23	64.85
Elaboración de pizzas	21.62	37.84	54.05
Elaboración de alimentos	21.62	37.84	54.06
Servicio de alimentación	21.63	32.44	43.25
Venta de aceites vegetales	31.88	42.51	53.13
Actividades de catering	31.88	53.14	85.02
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS			
Obtención y venta de miel natural y cera de abejas	16.32	21.85	28.80
Producción de huevos	11.39	22.78	34.17

Venta de truchas	16.32	21.85	28.80
Venta de huevos	16.32	21.85	28.80
Venta de carnes	22.10	29.59	39.00
Venta de papas	11.40	17.10	22.81
Venta de granos	21.66	32.48	64.97
Venta de maíz	21.66	32.49	64.98
Venta de pescados y mariscos	16.32	21.85	28.80
Venta de frutas verduras legumbres y hortalizas	11.42	17.13	22.84
Venta y elaboración de jugos	11.42	17.14	22.85
Molienda y extracción de jugo de caña	16.32	21.85	28.80
Venta de especias	12.04	16.13	21.25
Venta de azúcar	21.69	32.53	43.37
ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS VARIOS			
Elaboración de bizcochos	21.69	32.54	43.38
Elaboración de productos de panadería y pastelería	21.70	32.54	43.39
Elaboración de otros productos de panadería	21.70	32.55	43.40
Venta de productos de panadería y pastelería	16.58	22.10	33.15
Elaboración de helados (de todo tipo) sorbetes, bolos, granizados, entre otros	11.45	22.91	34.36
Venta de helados	11.46	22.91	34.37
Conservación de frutas mediante congelado	11.46	17.19	22.92
Elaboración de productos de confitería	21.72	32.57	43.43
Venta de productos en confitería	16.59	22.13	33.19
Elaboración de bocaditos	16.60	22.13	33.19
Elaboración de alimentos homogenizados de nutrición en base a extractos de carne, pescado, frutas	21.73	32.59	43.45
Elaboración de mezcla de bebidas alcohólicas destiladas y preparados alcohólicos	42.23	63.34	84.46
Elaboración de bebidas no alcohólicas	42.23	63.35	84.46
Bares institucionales	11.54	17.30	23.07
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS			
Bancos / Agencias financieras	211.73	267.00	312.83
Actividades de intermediación monetaria realizada por cooperativas de ahorro y crédito	157.77	210.79	290.88
Actividades de intermediación monetaria /caja solidaria de ahorro y crédito	86.50	125.98	174.84
Intermediación financiera popular y solidaria	157.77	210.79	290.88
Intermediación financiera y correspondencia	157.77	238.60	290.88
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA			
Preparación y servicio bebidas para consumo inmediato en bares	21.76	32.63	54.39
Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en cervecerías	21.76	32.64	54.40
Actividades de preparación y servicio de bebidas en discotecas	52.51	84.02	105.02
Organización y dirección de todo tipo de eventos	52.51	84.02	105.03
Otras actividades escénicas realizadas en directo	16.64	22.19	110.95

Actividades de explotación de pistas de baile incluye karaokes	32.02	53.37	85.39
Actividades de esparcimiento y recreativas (excepto las de parques de atracciones y parques temáticos) no clasificadas en otra parte, incluye la gestión de estaciones de esquí, gallerías, plazas de toros, etcétera.	32.02	53.37	85.40
Actividades de clubes nocturnos (night clubs)	314.65	405.26	453.91
Gestión de máquinas de juegos de azar accionadas con monedas y explotación de casinos, billares, y otros.	16.65	22.21	33.31
Actividades de esparcimiento y recreativas	32.03	53.39	85.42
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PAPELERÍA			
Venta de artículos de bazar en general	11.54	17.31	23.08
Venta de artículos de papelería	21.79	32.69	43.59
Actividades de producción de productos de reprografía (copiadora)	12.04	16.13	21.25
Venta de libros	11.55	17.33	23.10
Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas y herramientas de oficina	16.68	22.24	33.36
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GLP - VENTA DE GAS EN BOMBONAS			
CENTRO DE ACOPIO			
de 500 a 1000 cilindros	103.82		
de 1001 a 2000 cilindros	126.94		
de 2001 a 3000 cilindros	157.77		
DISTRIBUIDORA DE GLP			
hasta 50 cilindros	21.23		
de 51 a 100 cilindros	32.16		
de 101 a 200 cilindros	52.64		
de 201 a 500 cilindros	88.40		
TRANSPORTE DE GLP			
de 51 a 100 cilindros	32.16		
de 101 a 200 cilindros	42.35		
de 201 a 500 cilindros	62.73		
de 501 a 1000 cilindros	86.61		
más de 1000 cilindros	103.82		
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASOLINERAS			
Gasolineras	186.65	250.47	400.87
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL			
Venta de equipos de seguridad industrial	16.74	22.31	33.47
Venta de oxígenos en cilindros	16.74	22.32	33.48
Venta y recarga de extintores	16.74	22.32	33.48
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS			
Guarderías	21.87	32.81	54.68
Enseñanza en educación inicial	52.64	66.78	89.07
Enseñanza en educación primaria	52.64	66.78	89.07
Enseñanza en educación secundaria	52.64	66.78	89.07
Enseñanza de educación superior	103.82	126.18	147.84

Escuela de capacitación de conductores	103.82	126.18	147.84
Academia de belleza	32.16	41.89	55.88
Escuelas y academias de bailes	32.16	41.89	55.88
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VENTA DE COMESTIBLES			
Venta de gran variedad de productos en tiendas	6.53	13.05	26.10
Venta de gran variedad de productos en supermercados	257.65	412.24	515.31
Venta a los productos diversos para el consumidor	32.16	53.59	85.75
Venta de alimentos, bebidas y tabaco en micro mercados	32.16	53.60	85.76
Venta a la gran variedad de productos entre los que no predominan alimentos o bebidas	11.66	23.32	34.99
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD			
<i>Establecimientos Médicos del Primer Nivel de Atención</i>			
Centro de salud	32.16	46.84	62.47
Consultorio médico (médicos y odontólogos)	32.16	46.84	62.47
<i>Establecimientos Médicos del Segundo Nivel de Atención</i>			
Centro y Consultorio de especialidades	88.40	107.44	125.89
Hospital del día	88.40	107.44	125.89
Centro de atención ambulatorio en salud mental	88.40	107.44	125.89
Hospital Básico	88.40	107.44	125.89
Hospital General	88.40	107.44	125.89
<i>Establecimientos médicos del tercer nivel de atención</i>			
Hospital especializado	157.77	191.76	224.68
Hospital de especialidades	157.77	191.76	224.68
<i>Establecimientos de Servicios de Apoyo</i>			
Actividades de laboratorios clínicos	32.16	46.84	62.47
Laboratorio clínico bacteriológico	32.16	46.84	62.47
Actividades de laboratorios de radiología	32.16	46.84	62.47
Laboratorio clínico microbiológico	32.16	46.84	62.47
Laboratorios de anatomía patológica	32.16	46.84	62.47
Consultorio de apoyo en optometría	32.16	46.84	62.47
Consultorio de apoyo en fonoaudiología	32.16	46.84	62.47
Establecimientos de rehabilitación física	32.16	46.84	62.47
Consultorio de apoyo en terapia del lenguaje	32.16	46.84	62.47
Centro en terapia ocupacional	32.16	46.84	62.47
Establecimientos de terapia hiperbárica	32.16	46.84	62.47
Centros de apoya diagnóstico y/o terapéutico	32.16	46.84	62.47
Servicios de atención domiciliaria	32.16	46.84	62.47
<i>Para la obtención de los permisos de las actividades económicas relacionadas con la salud presentaran adicional al ruc el certificado de la agencia de aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada. (Acess)</i>			
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA EN EL ÁREA DE SALUD			
Venta de equipo médico, incluso partes y piezas y materiales	22.10	29.59	39.00
Venta de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos	22.10	29.59	39.00

Venta de productos farmacéuticos y medicinales	32.16	46.84	62.47
Venta de productos naturistas y naturales	22.10	29.59	39.00
Fabricación de aparatos ortopédicos	16.32	21.85	28.80
Venta de equipo óptico y actividades de las ópticas	22.10	29.59	39.00
Venta de productos ortopédicos	22.10	29.59	39.00
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FLORES			
Plantaciones Florícolas:			
De 0 hasta 5000m2	92.25		
De 5001m2 en adelante se pagará un valor de 0.0077 ctvs. por metro cuadrado. Mas los USD 92.25			
Comercializadora espirulina	52.54	66.62	88.87
Cultivo de plantas ornamentales	11.79	23.59	35.38
Venta de flores	22.05	33.07	44.10
Venta de plantas medicinales	16.93	22.57	33.85
Venta de plantas	16.93	22.57	33.86
Explotación de viveros, cultivo de plantas: para el trasplante incluido césped	22.10	29.59	39.00
Venta de flores (Post cosecha)	103.82	126.18	147.84
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRANSPORTE DE PASAJEROS			
Transporte de buses Interkantones	104.07		
Servicio de transporte de pasajeros intracantonal combinado	104.07		
Cooperativas de buses interparroquiales	104.08		
Compañía de transportes buses intraprovincial	104.08		
Cooperativa de buses interprovincial	104.09		
Compañía de buses escolares	104.10		
Cooperativa de transporte de camionetas	52.85		
Compañía transporte de taxi	52.86		
Cooperativas de taxis	52.86		
Transporte de carga pesada	104.12		
Cooperativas de carga pesada volquetas, furgones, etc.	104.13		
Compañía de transporte de carga pesada	104.13		
Compañía de transporte de carga liviana	52.89		
Transporte de carga pesada, material pétreo y combustible a través de volquetas, tracto camiones	22.13		
Transporte de carga pesada	22.12		
Servicio de transporte de pasajeros (Bus - Furgonetas)	16.94		
Transporte escolar e institucional (Bus - Furgonetas)	16.97		
Servicio de transporte turístico de pasajeros (Bus - Furgonetas)	17.02		
Transporte de buses interprovinciales (Bus - Furgonetas)	17.03		
Servicio de transporte mixto	11.85		
Transporte de carga liviana y pasajeros	11.89		
Actividades de transporte regular o no regular de carga por carretera	11.90		
Servicio de taxis	11.87		

Actividades de agencias de transporte y fletes	22.10		
Almacenamiento y depósito.	22.10		
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ANIMALES			
Criadero de truchas	22.17	44.34	66.50
Crianza de aves	22.10	29.59	39.00
Crianza de cerdos	22.10	29.59	39.00
Crianza de cuyes	22.10	29.59	39.00
Crianza de animales domésticos	22.10	29.59	39.00
Crianza de ganado vacuno	22.10	29.59	39.00
Faenamiento	52.64	66.62	88.87
Venta de aves	22.10	29.59	39.00
Actividades veterinarias	22.20	33.30	88.79
Venta de productos veterinarios	22.20	33.30	66.60
Venta de animales	22.20	44.41	66.61
Actividades de reproducción y cría de peces	22.21	44.41	66.62
Reproducción y cría de especies bioacuáticas	22.21	44.42	66.63
Venta de alimento para animales	22.21	33.32	66.64
Venta de alimentos y accesorios de mascotas	22.22	33.32	66.65
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CULTIVO			
Cultivo de legumbres y hortalizas	11.98	17.96	23.95
Cultivo de setas: hongos de sombrerillo	11.98	17.97	23.96
Cultivo de plantas	11.98	23.96	35.94
Cultivo de cannabis, y otros	93.29	111.30	128.45
Cultivo de cebolla	11.99	17.98	23.97
Cultivo de tubérculos y raíces: melloco, oca, papas, entre otros	17.12	22.82	28.53
Cultivo de bayas grosellas, grosellas espinosas, kiwis, frambuesas, fresas, moras y otros	11.99	17.99	23.99
Cultivo de productos agrícolas	12.00	17.99	23.99
Cultivo de cereales	22.25	33.37	44.50
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASEOSAS, LICORES Y OTROS			
Venta de bebidas alcohólicas	32.16	46.84	62.47
Venta de bebidas no alcohólicas	12.01	24.02	36.03
Elaboración de bebidas no alcohólicas	42.76	64.15	85.53
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RECICLAJE Y DESPERDICIOS			
Descartables médicos	17.15	22.86	57.16
Venta de desperdicios y material reciclaje	22.28	33.41	55.69
Recolección de desechos de actividades provenientes de la construcción	17.15	22.87	57.18
Actividades de recolección	22.28	33.42	55.71
Venta de chatarra	17.16	22.88	34.33
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VENTA DE LÁCTEOS			
Producción de leche	12.04	16.13	21.25

Venta de lácteos en establecimientos especializados	17.18	22.90	34.35
Elaboración de productos lácteos	22.30	33.46	89.21
Venta de leche	12.05	24.11	36.16
ACTIVIDADES RELACIONADAS A FERRETERÍAS			
Venta especializada de pinturas, barnices y lacas	22.31	44.62	89.24
Venta de artículos de ferretería	32.56	65.13	86.83
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARTÓN			
Venta de papel y cartón	22.32	33.48	44.64
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA JOYERÍA			
Fabricación de joyas	17.21	34.41	45.88
Fabricación de artículos de broma y artículos de fantasía	17.21	22.94	34.42
Venta de trofeos, placas e implementos deportivos	17.21	22.95	34.42
Venta de relojes y artículos de joyería	17.21	34.43	45.91
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUNERARIAS			
Actividades de sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales	32.60	54.33	130.39
Elaboración de féretros	32.60	54.34	130.41
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ALOJAMIENTO			
Hoteles	53.11	84.97	106.22
Servicios de alojamiento por corto tiempo en casa de huéspedes (Motel)	53.11	84.98	106.22
Hosterías	103.48	135.88	181.24
Servicios de alojamientos en casas de huéspedes	22.37	33.55	55.92
Pensiones	22.37	33.55	55.92
Hostales	32.62	54.37	86.99
Alojamiento turístico	42.35	56.89	75.88
Servicios de hospedaje temporal y de lugar para acampar	42.35	56.89	75.88
Servicio de cabañas	42.35	56.89	75.88
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSUMOS AGRÍCOLAS, AGROPECUARIOS Y AGROQUÍMICOS			
Venta de maquinaria y equipo agropecuario	22.39	33.58	44.78
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	22.10	29.59	39.00
Venta de maquinaria agrícola	32.64	65.29	87.05
Venta de insumos, artículos y productos agrícolas	32.65	65.29	87.06
Fabricación de productos químicos	32.65	65.31	108.84
Venta de productos agropecuarios	32.66	65.32	87.09
Venta de roseadores, aspersores, tuberías, mangueras, equipos de riego	32.66	65.32	87.10
Actividades de servicios diversos en riegos	32.66	65.33	87.11
Venta de productos químicos, fertilizantes, insecticidas y pesticidas	32.67	87.11	108.89
Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola	22.10	29.59	39.00
Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo de uso agrícola	17.30	23.07	34.60
Servicio de actividades agrícolas	17.31	23.07	34.61
Servicios relacionados con actividades del sector agropecuario	22.43	33.65	44.87

Venta de balanceados y abonos en establecimientos	22.44	33.65	56.09
Venta de forrajes	17.31	23.09	34.63
Fabricación de abonos	32.69	65.38	87.18
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA COMPUTACIÓN			
Reparación y mantenimiento de computadoras y equipos de informática	17.33	23.10	34.65
Alquiler de computadoras y equipos de informáticos corto y largo plazo	17.33	23.11	34.66
Venta de computadoras	17.34	23.11	34.67
Venta de accesorios de computadoras	17.34	23.12	34.68
Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones	17.34	23.13	34.69
Gestión de sitios de internet dedicados a los juegos de azar virtuales	17.35	23.13	34.69
Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo de oficina sin operador	17.35	23.13	34.70
ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN			
Actividades de parques de atracción y parques temáticos	32.73	54.55	109.10
Sala de juegos electrónicos	17.36	23.15	34.72
Proyección de películas cinematográficas y cintas de video en cines	32.74	54.56	87.30
Alquiler de video juegos	17.37	23.15	34.73
Venta de boletos de lotería	22.49	33.74	44.99
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA			
Venta de productos de limpieza	17.37	23.17	34.75
Actividades de limpieza (servicios)	12.25	18.38	24.50
Venta de pañales y artículos de uso personal en establecimientos especializados	17.38	23.18	34.77
Actividades de desinfección, desratización y exterminio de plagas	12.26	24.52	36.78
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA METALMECÁNICA			
Mantenimiento de mecánica industrial	42.35	56.89	75.88
Actividades de metalmecánica	12.25	18.38	24.50
Fabricación de componentes estructurales y materiales prefabricados	12.27	18.41	24.55
Fabricación de artículos de hierro	12.28	18.41	24.55
Actividades de fabricación de puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, con o sin herrajes	22.53	33.79	45.06
Alquiler de maquinaria de uso industrial	17.41	23.21	34.81
Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial	12.29	18.43	24.57
Servicios de apoyo a otras industrias manufactureras	32.79	54.65	109.29
Agroindustriales	43.04	86.08	107.60
Fabricación de candados, cerraduras, pasadores, llaves, duplicación de llaves, bisagras	11.55	17.33	23.10
Actividades de cerrajería	11.54	17.31	23.08
Actividades de servicio de maquinado de metales: soldadura	11.52	17.29	23.05
Fabricación de balcones, escaleras, incluso de incendio	17.43	23.24	34.86
Servicios industriales y eléctricos	22.56	43.06	63.56
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MOLINOS			
Molinos	17.44	23.25	34.87
Producción de harinas de consumo humano	17.44	23.25	34.88

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PLÁSTICOS			
Venta de artículos de plásticos	22.57	56.43	112.86
Fabricación de productos y artículos de plástico	22.57	33.86	90.30
ACTIVIDADES RELACIONAS CON SERVICIOS			
Prestación de servicios profesionales	17.46	23.27	34.91
Servicios prestados por artistas	17.46	23.28	34.92
Comisionistas	17.46	23.28	34.92
Actividades de ingeniería civil	17.46	23.29	34.93
Actividades de diseño	17.47	23.29	34.94
Actividades de arquitectura	17.47	23.29	34.94
Actividades de ingeniería mecánica	17.47	23.30	34.95
Actividades de ingeniería de sistemas	17.48	23.30	34.95
Actividades de servicios diversos	10.30	15.46	19.32
Actividades de representación jurídica	22.10	29.59	39.00
Actividades de representaciones	17.49	23.31	34.97
Actividades realizadas por notarios	22.10	29.59	39.00
Investigación y desarrollo en el derecho y jurisprudencia	22.10	29.59	39.00
Actividades por cuenta de entrenadores	22.10	29.59	39.00
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUERO			
Servicio de apoyo a la fabricación, reparación y acabado (tapizado de sillas y sillones)	12.38	24.76	37.14
Venta de artículos de cuero	17.51	23.34	35.01
Producción de cueros y pieles originados en mataderos	17.51	23.35	35.02
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VIDRIOS			
Venta de vidrio	22.64	33.96	45.28
Fabricación de balcones, escaleras, incluso de incendio, persianas, postigos, rejas, puertas (incluso enrollables), ventanas y sus marcos de hierro, acero o...	17.52	23.36	35.04
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FOTOGRAFÍA			
Laboratorio fotográfico	22.65	33.97	56.62
Realización de retratos fotográficos y Actividades de revelado, impresión, ampliación de fotografías y películas	22.66	33.98	56.64
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES			
Asistencia social	22.66	33.99	56.65
Actividades comunitarias y vecinales	52.64	66.62	88.87
Actividades administrativas, ejecutivas y legislativas, realizadas por ministerios y demás organismos de administración centra, regional y loca.	32.92	54.86	109.73
Supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa, asumiendo la planificación	32.92	54.87	109.74
Servicio de estacionamiento rotativo, recaudación tarifada Cayambe zona azul	32.92	54.87	109.75
Administración y ejecución de seguridad social	32.93	54.88	109.76
Defensa de los intereses de los sindicatos y de sus afiliados	52.64	66.62	88.87
Actividades de cámaras de comercio, gremios y organizaciones similares	32.93	65.87	109.78
Programas de suministros de agua potable	32.94	65.87	109.79

Actividades de prestación de una serie de servicios administrativos	84.19	105.24	157.85
Otras actividades de la administración pública en general	84.19	105.24	157.86
Planificar, organizar, regular, coordinar, ejecutar el sistema de movilidad del cantón	32.94	54.91	109.82
Actividades de organizaciones religiosas	52.64	66.62	88.87
ACTIVIDADES VARIAS			
Actividades de concesión vial	258.22	307.71	326.32
Elaboración de domos	22.71	34.06	45.41
Venta de materiales y equipos	22.71	34.07	45.43
Venta de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas	17.59	23.45	35.18
Fabricación de explosivos y productos pirotécnicos	22.72	34.08	90.88
Actividades realizadas a título individual por jardineros	16.32	21.85	28.80
Venta de artículos de oficina en establecimientos especializados	17.60	23.47	35.20
Venta de periódicos en establecimientos especializados	6.02	8.06	10.63
Venta de productos para fiestas infantiles	32.98	43.97	65.96
Venta de recargas electrónicas	17.61	23.48	35.22
Otras actividades de envasado y empaquetado	22.74	34.11	90.95
Medios de transmisión de antenas	250.32		
Venta de juguetes	12.49	18.74	24.99
Venta de artículos de segunda mano	17.62	23.49	35.24
Actividades de recepción de regalías o derechos de licencia por la utilización de: franquicias, entidades patentadas, marcas de fábrica o de comercio o marcas de servicios y nombres comerciales.	52.64	66.62	88.87
OTRAS NO CONTEMPLADAS EN LOS ANTERIORES			
Fábricas (Es una instalación física donde se lleva a cabo la producción de bienes mediante el uso de maquinaria y mano de obra)	84.26	126.38	168.51
Industrias (incluye no solo las fábricas, sino también las cadenas de suministro, la distribución, la investigación y desarrollo, y otros elementos necesarios para llevar los productos al mercado)	512.58	621.84	731.96
Activades de Granjas de animales	158.01	307.71	514.41
<i>La Gestión de Prevención e ingeniería de fuego será la responsable de verificar la actividad económica, categorización y establecimiento en cada verificación y señalará en el informe de inspección si es (pequeño, mediano, grande, fábrica, industria, tipo de actividad económica, etc) para la correcta aplicación del presente tarifario.</i>			

Artículo 23. Tasa de servicio de las actividades económicas con locales comerciales.

Para establecer el valor de las tasas de servicio a las actividades comerciales con local físico, relacionadas a la Prevención y Protección contra Incendios, para los diferentes giros comerciales, se realizará en base a la categorización determinada en el informe de inspección, se aplicará los valores establecidos en el Art. 22 del presente cuerpo legal.

Artículo 24. Valor del Permiso de Funcionamiento. - El valor del permiso de funcionamiento no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto

predial, que para nuestro fin será el valor fijo de \$ 0.20 ctvs. de dólar americanos (veinte centavos de dólar americanos), para todas las actividades económicas.

Artículo 25. Valor de la tasa de servicios para ejercer la actividad económica sin local comercial. Se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 22,24 del presente tarifario y el informe de inspección favorable emitido por la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego.

Artículo 26. Valor de la tasa de servicios para ejercer la actividad económica con local comercial. – Se determinará por la adición de los rubros obtenidos en los artículos 22,23 y 24 del presente tarifario.

Artículo 27. De las actividades económicas complementarias. - En casos especiales donde se determine la existencia de actividades económicas complementarias que se relacionen entre sí, dentro de un mismo establecimiento (es decir, depende la una actividad para ejercer la otra o las actividades detalladas en el RUC sean similares), previo análisis e informe de la gestión de prevención e ingeniería de fuego, en base al informe de inspección conjuntamente con la gestión financiera, podrán unificar estas actividades económicas.

Artículo 28. De la proporcionalidad. - Se aplicará el principio de proporcionalidad en el cobro de tasas de servicios de las actividades económicas, establecimientos nuevos y cerrados en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 del presente tarifario.

Artículo 29. Responsable del cobro. - El cobro de las tasas correspondiente del presente tarifario, está a cargo de la Gestión Financiera - Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a través de las ventanillas de recaudación.

La emisión de permisos será por establecimiento y actividades económicas señaladas en el presente tarifario.

Artículo 30. Obligaciones Tributarias. - Las obligaciones tributarias con el Cuerpo de Bomberos de Cayambe por concepto de permisos de funcionamiento y tasas de servicio, serán aplicadas de conformidad a lo establecido en el artículo 21 y 55 del Código Tributario.

CAPÍTULO VI**TASAS POR OTROS SERVICIOS**

Artículo 31. Tasas por Permisos Ocasionales. – Se aplicará el siguiente tarifario:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS (OCASIONALES)	VALOR
Eventos artísticos nacionales	51.35
Eventos artísticos internacionales	105.58
Eventos culturales, ferias artesanales, actividades de esparcimiento, recreativas entre otros	44.08
Eventos taurinos	51.35
Galleras	51.35
<i>Nota: Se emitirá los respectivos permisos por cada número de evento, autorización y/o plan de contingencia de acuerdo al tarifario señalado</i>	

Artículo 32. Tasas por Proyectos de Visto Bueno de Planos. - Para establecer las tasas de los proyectos de visto bueno de planos, se aplicará la siguiente metodología:

- En el caso de edificaciones será el 1 por 1000 del avalúo de la construcción
- En el caso de urbanizaciones será el 2 por 1000 del avalúo de la construcción
- En el caso de edificaciones de tipo comercial e industrial será el 2 por 1000 del avalúo de la construcción

Artículo 33. Tasa por Proyectos de Factibilidad de GLP. - Para los proyectos de factibilidad de GLP se aplicará el siguiente valor: USD 51 dólares por cada metro cúbico

Artículo 34. Tasa por Permiso Definitivo de GLP Centralizado. - Para el cobro del permiso definitivo de un Proyecto de GLP centralizado se aplicará USD 25 por cada metro cúbico de capacidad.

Artículo 35. Tasa por Permiso de Ocupación y Habitabilidad para Construcciones Nuevas. – El valor del permiso ocupación, será el 50% del valor del visto bueno de planos.

Artículo 36. De las charlas en Prevención de Incendios. - Se brindará charlas informativas sin ningún costo a la comunidad, instituciones públicas y privadas, así como a

las instituciones educativas sobre prevención de incendios, además podrán suscribirse convenios de apoyo mutuo con las instituciones públicas y privadas.

La responsable de su ejecución será la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego de ser necesario en coordinación con la Subjefatura de Bomberos.

Artículo 37. Tasas por Capacitación Especializada. - Tendrá un valor del equivalente al 35% del SBU, por cada participante, mínimo 4 personas para apertura del curso.

Artículo 38. Tasas por capacitación en primeros auxilios. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 39. Tasas por capacitación de incendios. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 40. Tasas por capacitación de evacuación, plan de emergencia. Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 41. Tasas por otras capacitaciones no especificadas. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 42. La Subjefatura de Bomberos será la responsable de gestionar y ejecutar las capacitaciones, talleres establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del presente tarifario e informará a la Gestión Financiera el valor de cobro previo al inicio del evento. En caso de instituciones públicas que requieran los servicios de capacitación, podrán realizar el pago posterior al evento previo a la emisión de los certificados de aprobación.

CAPÍTULO VII

PLAZOS PARA OBTENER LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS, CATASTRO, RECAUDACIÓN, ACCIONES PARA EL COBRO

Artículo 43. Plazo para obtener los permisos de funcionamiento, actividades económicas nuevas. - El plazo para la obtención y pago de la tasa de servicio de

prevención y permisos de funcionamiento para nuevas actividades económicas, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional, servicios, instituciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, entre otros realizadas en el Cantón, será exigible a partir del registro de la actividad económica en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 44. Plazo para obtener los permisos de funcionamiento, actividades económicas existentes .- Para todos los contribuyentes que estén ejerciendo actividades económicas de comercio, industria y fabriles, servicios, salud, oficinas públicas y privadas, fundaciones, instalaciones especiales, concentración de público, almacenamiento, instituciones educativas públicas y privadas, complejos turísticos y otros con o sin fines de lucro realizadas en el cantón Cayambe, el plazo se vence el 31 de julio del ejercicio fiscal vigente.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario, en el caso de que los plazos o términos vencieren en fines de semana o días de descanso obligatorio, se diferirán al primer día hábil siguiente.

Artículo 45. Requisitos para el permiso de funcionamiento. - El propietario del local o la persona interesada que ejerzan actividades económicas, presentarán al Cuerpo de Bomberos de Cayambe la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Copia del RUC por establecimiento y actividad económica,

Para el otorgamiento del permiso para vehículos:

- a) Copia RUC (De la Compañía o Cooperativa, entre otros; del socio o accionista)
- b) Solicitud de inspección del vehículo;
- c) Informe favorable de la inspección; y,
- d) Copia revisión vehicular vigente
- e) Copia de la matrícula del vehículo.

Siendo los servidores (as) que reciben las solicitudes, serán responsables de la verificación de los documentos para la posterior determinación del cobro por tasa de servicios y el permiso de funcionamiento. Dichos servidores podrán solicitar requisitos adicionales (historial SRI) para fines de verificación en caso de ser necesario.

Artículo 46. Del catastro de contribuyentes. – el área de tesorería será la responsable de llevar un catastro actualizado de los y las contribuyentes (as) a efectos de la aplicación de las tasas de servicios y permisos de funcionamiento, mismo que contendrá:

- Número de RUC;
- Nombres y apellidos completos del (la) contribuyente o razón social;
- Dirección de los establecimientos principales, sucursales y filiales;
- Números telefónicos;
- Correo electrónico;
- Actividad económica principal y secundarias;
- Tipo de contribuyentes;
- Fecha de inicio de actividades; y fecha de cierre en caso requeridos.

Artículo 47. De la determinación del valor de la tasa de servicios y permiso de funcionamiento. Corresponderá a la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en base a sus competencias y los parámetros técnicos de determinación del factor de área y los niveles de riesgos.

Artículo 48. De la recaudación. – Para la recaudación de los permisos de funcionamiento y demás servicios relacionados con la prevención de incendios, se procederá una vez emitido el informe favorable de la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.

Artículo 49. Multas e intereses. - El recargo por multa a los permisos de año vigente será de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro que no cancelaron la tasa de servicio y permiso de funcionamiento hasta el 31 de julio, tendrán que cancelar los siguientes recargos:

MES	%
Permisos emitidos en el mes de agosto	pagaran el 5% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de septiembre	pagaran el 10% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de octubre	pagaran el 15% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de noviembre	pagaran el 20% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de diciembre	pagaran el 25% más del valor total del permiso

- b) Para los permisos de años anteriores, se aplicará los intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios Artículo

Artículo 50. Intereses a cargo del sujeto pasivo. - Vencidos los plazos establecidos para el pago en el Art. 49 de esta norma, los (as) contribuyentes deudores pagarán los intereses, desde su exigibilidad hasta su extinción, conforme al Art. 21, 55 del Código Tributario, sin perjuicio de otro tipo de sanciones establecidas en el presente tarifario. Los intereses, multas y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Administración y Planificación tendrá la facultad de actualizar, de manera anual, el Tarifario que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en base al incremento porcentual del Salario Básico Unificado.

La incorporación de nuevas actividades, así como la modificación de otros aspectos relevantes para la aplicación del presente tarifario, se realizará previo a la emisión del correspondiente informe técnico por parte de las áreas competentes, para su análisis y posterior aprobación por el Comité de Administración y Planificación.

SEGUNDA. - Otros servicios que sean creados a futuro en el Cuerpo de Bomberos de Cayambe y que no se encuentren contemplados en el presente tarifario, se cobrarán bajo el mismo criterio que lo describe el presente Cuerpo Legal.

TERCERA. - Las actividades que no están contempladas en el presente tarifario y requieran pagar la tasa de servicio y permiso de funcionamiento, se cobrará el valor de la actividad que tenga mayor afinidad.

CUARTA. - La elaboración de los proyectos del Visto Bueno de planos de construcción, serán realizados por profesionales afín, que pueden ser Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Eléctrico, mismo que será revisado por la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, para la aprobación correspondiente.

QUINTA. - El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, prestará las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tasas y permisos que se mencionan en el presente tarifario.

SEXTA. - La Gestión Financiera a través del tesorero/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe será el ente recaudador de los valores por concepto de tasas establecidas en este tarifario.

SÉPTIMA. - Las solicitudes con informes de inspección favorable, que no cumplieron con sus obligaciones posterior a las gestiones de cobro, se establecerán como cartera vencida.

OCTAVA.- La (el) tesorera (o) será la responsable del seguimiento, gestión de cobro de cartera vencida.

NOVENA. - Una vez implementado el nuevo sistema de permisos de funcionamiento y recaudación se emitirá el comprobante de cobro (factura) y el permiso de funcionamiento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe” así como toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente tarifario.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - El presente tarifario entrará en vigencia a partir 26 de enero de 2026 sin perjuicio de su publicación en la Página Web y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Reuniones de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a los 21 días del mes enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO YUGSI
TIPÁN**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

Certifica: El presente tarifario fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de 21 de enero de 2026 por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe conforme se desprende del Acta Nro. CAP-ASO-2026-01.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO JAVIER
GUEVARA MEJIA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Darío Javier Guevara Mejía

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO
DE BOMBEROS DE CAYAMBE**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.